

**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES MATRICULA N° 1 CONFEDERACIONES (CF)- INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, SEDE Y RADIO DE ACCIÓN. ARTÍCULO 1°:** Bajo la denominación de CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, se constituye una entidad representativa del movimiento mutual argentino agrupado en las Federaciones ya existentes o que se crearen en el futuro. **ARTÍCULO 2°:** Su radio de acción será todo el Territorio de la República Argentina. Su domicilio legal en Capital Federal; pero sus Congresos y demás organismos podrán reunirse válidamente en cualquier lugar del país, debiendo ser convocados conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETOS Y FINES. ARTICULO 3°:** Son objetivos de la Confederación: a) Representar a todas las Federaciones mutuales del país, defendiendo sus intereses y los del movimiento mutual ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, así como ante las personas de existencia física e ideal; b) Estimular la creación de Federaciones y prestarles el debido asesoramiento; c) Propiciar entre sus asociados e intervenir en su celebración de acuerdos o convenios para prestaciones recíprocas de servicios, aunando criterios en los entes federativos a efectos de fijar directivas generales para la acción mutual, conciliando intereses y auspiciando todo tipo de reciprocidad con análogos fines; d) Contribuir a la promoción, ampliación y perfeccionamiento de la legislación, colaborando con el Estado como organismo técnico; e) Promover el desarrollo y consolidación del movimiento mutual y estrechar vínculos de solidaridad entre las asociaciones de este carácter que existan dentro y fuera del país; f) Intervenir por derecho propio, o como tercero interesado en cuestiones que por naturaleza puedan afectar, directa o indirectamente, los intereses mutuales; g) Fomentar la práctica del mutualismo dentro de las diversas actividades educacionales, gremiales, sociales, profesionales, culturales, científicas, turísticas, deportivas y toda otra de interés social, realizando para ello periódicamente cursos y conferencias sobre mutualismo; h) Gestionar el apoyo financiero del Estado en el orden nacional, provincial o municipal para promover y fortalecer el movimiento mutual; i) Colaborar con los órganos nacionales, provinciales y municipales en todo

lo que atañe a la acción mutua, propendiendo el fomento y desarrollo del mutualismo; j) Prestar y recibir apoyo y colaboración de entes similares de otros países, participar y organizar Congresos y reuniones internacionales sobre mutualismo pudiendo integrarlas y celebrar convenios; k) Promover y asesorar sobre la adquisición de elementos necesarios para las Federaciones y Asociaciones Mutuales; l) Utilizar los Medios de Comunicación Social y gráficos y crear la biblioteca mutualista; ll) Gestionar tarifas especiales y exenciones impositivas de servicios para las Federaciones y Asociaciones Mutuales; m) Asociarse y desasociarse a organismos internacionales, continentales y mundiales afines a su filosofía; n) Estudiar y resolver los problemas específicos de las asociaciones mutuales lo más eficazmente posible; ñ) Organizar los servicios de Farmacia, Turismo, Ayuda Económica, Médico-hospitalario, Funerario, Vivienda y cualquier otro que contribuya al fortalecimiento y expansión de las federaciones asociadas; o) Los servicios se organizarán y se prestarán exclusivamente a las Federaciones asociadas o a las Asociaciones de primer grado mediante convenio previo con la entidad de segundo grado de acuerdo al reglamento que apruebe el Congreso y el Organismo de Aplicación; p) Proveer y prestar los Servicios de Comunicación Audiovisuales y bienes culturales. Los que podrán ser de Telecomunicaciones, de transporte Transmisión y procesamiento de datos imágenes y voz y otros medios de comunicación a distancia e Internet, en forma alámbrica e inalámbrica, satelital y/o por cualquier medio por el cual sea factible dentro o fuera del territorio nacional, conforme las normas que para cada servicio dicten los respectivos organismos de aplicación.

**CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO. ARTICULO 4°:** El patrimonio social estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, legados y rentas que posea en la actualidad y/o adquiera en el futuro, las cuotas de ingreso y afiliaciones, subsidios, subvenciones, donaciones y todos los demás medios lícitos que establece la legislación en vigencia. Las disponibilidades serán depositadas en los bancos debidamente autorizados por el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Confederación Argentina de Mutualidades y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero y/o sus reemplazantes naturales. En el caso de donaciones con cargo, su aceptación competará a los Congresos con el pronunciamiento

favorable de la mayoría de votos presentes. **ARTICULO 5°:** La Confederación tiene capacidad para adquirir, construir, enajenar bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación en los bancos, organismos e instituciones de créditos autorizadas. Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Confederación, como asimismo la adquisición, venta o permuta de inmuebles y/o la contratación de préstamos cuyos montos sobrepasen la cantidad fijada a la Junta Ejecutiva por los Congresos Ordinarios o Extraordinarios, sólo podrán ser autorizados por un nuevo Congreso. **ARTICULO 6°:** El ejercicio administrativo finalizará el 31 de diciembre de cada año. **CAPITULO CUARTO: INSTITUCIONES ASOCIADAS.** **ARTICULO 7°:** Las entidades asociadas tendrán las categorías de Activas o Adherentes. a) Serán Asociadas Activas: Las Federaciones de Mutuales que se encuentren legalmente constituidas y que abonen las cuotas de ingreso y contribuciones fijadas por los Congresos para esta categoría gozando de los derechos que se establezcan en el Estatuto para las mismas; b) Serán Asociadas Adherentes: Las Federaciones de Cooperativas. Las asociadas adherentes deberán abonar las cuotas de ingresos fijadas por los Congresos y gozarán de los derechos establecidos en el Estatuto. Cada Federación deberá elevar ante la Junta Ejecutiva y para su consideración su solicitud de asociación. **ARTICULO 8°:** Para ingresar a la Confederación se requerirá: a) Solicitud por escrito; b) Suministrar los datos requeridos en la ficha correspondiente; c) Acompañar ejemplares de los estatutos, reglamentos, memoria y último balance; d) Estar constituida como Federación de Mutualidades; e) Estar constituida como Federación de Cooperativas, f) Abonar las Cuotas de ingreso que fijen los Congresos. **ARTICULO 9°:** Las Federaciones asociadas en la categoría Activa, tienen los siguientes derechos: a) Delegar a la Confederación su representación para gestiones oficiales y privadas; b) Solicitar asesoramiento en problemas legales de asistencia social o similares; c) Elevar a la consideración de la Junta Ejecutiva innovaciones y proyectos que juzgaren convenientes; d) Obtener datos y certificados que se refieren a la administración y resoluciones tomadas por la Junta Ejecutiva; e) Solicitar a la Junta Ejecutiva la reconsideración de cualquier resolución que lesionare sus derechos, pudiendo designar un delegado especial para tratarla; f)

Recurrir en apelación a los Congresos contra resoluciones de la Junta Ejecutiva que limiten o nieguen sus derechos. Las Federaciones asociadas en la categoría Adherentes tendrán el derecho de: a) Solicitar su ingreso a la categoría Activa, cuando cumplimenten para ello con la obligación impuesta en los artículos séptimo y octavo del presente Estatuto; b) Recibir toda información del tipo periodístico e informativo que emita la Confederación; d) Elevar a la consideración de la Junta Ejecutiva innovaciones y proyectos que juzgaren convenientes; e) Solicitar asesoramiento en problemas legales de asistencia social o similares. **ARTICULO 10°:**

Las Federaciones Activas tienen las siguientes obligaciones: a) Abonar la cuota de asociación y demás contribuciones en la forma que establezcan los Congresos; b) Estar representadas en los Congresos Ordinarios y Extraordinarios; c) Durante los treinta (30) días posteriores a la realización de la Asamblea Anual Ordinaria de cada Federación deberán remitir a la Confederación copia certificada de la Memoria aprobada en dicha Asamblea, donde debe constar el número total de Asociaciones Mutuales asociadas a esa Federación, y los nombres de las autoridades federativas con vencimiento de mandato; d) Proporcionar los informes que requiera la Junta Ejecutiva; e) Cumplir y hacer cumplir a sus asociadas este Estatuto, sus reglamentaciones, resoluciones de los Congresos y disposiciones de la Junta Ejecutiva adoptadas dentro de las atribuciones estatutarias; f) Comunicar a la Confederación Argentina de Mutualidades toda reforma introducida en sus estatutos; g) Hacerse solidarias y responsables de las disposiciones que por su mandato adopte la Confederación; h) Aceptar como propias las actuaciones que sus delegados efectúen ante los Congresos de la Confederación; i) Las Federaciones que reciban ayuda directa de la Confederación, por subsidios o ayudas económicas concedidos, se someten por ese solo hecho, a la supervisión y control de sus libros.

Las Federaciones Adherentes tienen las siguientes obligaciones: a) Comunicar durante el mes de Diciembre de cada año la denominación social y el número de matrícula de las Entidades asociadas a cada Federación, teniendo éstas el carácter de declaraciones juradas. b) Proporcionar los informes que requiera la Junta Ejecutiva; d) Comunicar a la Confederación Argentina de Mutualidades toda reforma introducida en sus estatutos. **ARTICULO 11°:** Las Federaciones asociadas a

la Confederación perderán su calidad de asociadas por cualquiera de las siguientes causas: a) Por renuncia; b) Por falta de pago de la cuota de asociación y demás contribuciones establecidas dentro de los tres meses subsiguientes, si no fuera efectivizado el mismo al ser solicitado en forma fehaciente y dentro del plazo de los treinta días del requerimiento si no mediare causa justificada; c) Por incumplimiento de las resoluciones de los Congresos, de este Estatuto y de sus reglamentaciones o de las disposiciones de la Junta Ejecutiva, d) Hacer voluntariamente daño a la Confederación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la misma; e) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Confederación. En los casos del inciso a) la resolución de la Junta Ejecutiva se tomará por mayoría de votos presentes. En los casos de los incisos b), c), d) y e) podrá desasociar a la Federación incurso, con los dos tercios de votos de los presentes, “ad referendum” del Primer Congreso que se realice, pudiendo la Federación afectada presentar un memorial de descargo a la Junta Ejecutiva y apelar en estos casos en el Congreso de referencia, para lo cual la apelación deberá ser elevada dentro del plazo de treinta días a partir de su notificación, para su inclusión dentro del orden del día. **ARTICULO 12°:** La cuota mensual de asociación será determinada por el Congreso Ordinario. El pago de la cuota mensual, se hará durante el curso del próximo mes calendario. En todos los casos para participar en el Congreso Ordinario o Extraordinario deberá hallarse al día en los pagos en la cuota mensual de asociación, con una antelación no inferior a siete días corridos de la fecha de celebración del mismo. Por lo tanto, dentro de este estatuto, la expresión “hallarse al día en los pagos” implica la aplicación del párrafo anterior.

#### **CAPITULO QUINTO: AUTORIDADES, GOBIERNO Y FISCALIZACION DE LA**

**CONFEDERACION.** **ARTÍCULO 13°:** Las autoridades de la Confederación Argentina de Mutualidades serán las siguientes: a) Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios; b) La Junta Ejecutiva; c) La Junta Fiscalizadora. **CAPITULO SEXTO: CONGRESOS.**

**ARTICULO 14°:** Los Congresos son la máxima y soberana autoridad de la Confederación. Sus resoluciones son obligatorias para todas las Federaciones asociadas; si los mismos han sido convocados y constituidos de acuerdo con este estatuto y disposiciones vigentes. **ARTICULO 15°:** Los Congresos se constituirán con

los delegados titulares que representen a las Federaciones Activas, con las limitaciones expresadas en este estatuto. Para integrar los Congresos, las Federaciones Activas deberán hallarse al día en el pago de sus cuotas de asociación y tener una antigüedad, a la fecha de celebración del congreso, no menor a seis (6) meses. La nómina de los delegados deberá enviarse a la Junta Ejecutiva con una antelación de siete días a la celebración de cada Congreso, no pudiendo ningún delegado representar simultáneamente a más de una Federación. La cantidad de delegados que representarán en los Congresos a cada Federación Activa, será proporcional a la cuota pagada por cada Federación en el último trimestre calendario anterior a la celebración del Congreso, en base al número de entidades asociadas a cada Federación en un todo de acuerdo a lo dispuesto en cada congreso para determinar el valor de cada cuota de asociación de conformidad a la siguiente escala: a) Las Federaciones que cuenten con menos de 50 Mutuales asociadas tendrán un delegado; b) de 51 a 100 Mutuales asociadas tendrán dos delegados; c) de 101 a 150 Mutuales asociadas tendrán tres delegados; d) de 151 a 200 Mutuales asociadas tendrán cuatro delegados; e) de 201 a 300 Mutuales asociadas tendrán cinco delegados; f) de 301 a 400 Mutuales asociadas tendrán seis delegados; g) de 401 o más Mutuales asociadas tendrán siete delegados. Cuando una Federación Activa cuente con mutuales federadas que en su conjunto superen la cantidad de 200.000 asociados, participará en los Congresos con 6 delegados y abonará la cuota social conforme a esta cantidad de delegados. Cada delegado titular presente tendrá derecho a un voto. En el caso que concurriera al Congreso un número de Federaciones que representen como mínimo dos tercios de las Federaciones asociadas, cada entidad no podrá tener un porcentaje de votos superior al 49% de los votos presentes. Las Federaciones de la categoría Adherente, tendrán derecho a enviar a los Congresos un delegado y abonará la cuota social, conforme a esta cantidad de delegados. **ARTICULO 16°:** Los Congresos Ordinarios se reunirán anualmente, debiendo ser convocados dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio. Se considerarán en ellos: a) La memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos del ejercicio que se inicia. Además, en el Congreso que corresponda, se elegirán los integrantes de la Junta Ejecutiva y de la

Junta Fiscalizadora, como así también los suplentes de estos dos órganos; b) Cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria. **ARTÍCULO 17°:** Los Congresos Extraordinarios serán convocados: a) Cuando la Junta Ejecutiva lo considere necesario o indispensable; b) A solicitud de un tercio de las Federaciones Activas asociadas o a requerimiento de la Junta Fiscalizadora. En los casos del inciso b), la Junta Ejecutiva deberá resolver sobre la convocatoria del Congreso dentro de los treinta días de la fecha en que sea solicitada. El Congreso deberá realizarse dentro de los sesenta días de solicitado. **ARTICULO 18°:** Las citaciones a Congresos se harán con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de apertura del Congreso, señalada en la convocatoria del mismo, mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial de la República Argentina por el termino de tres (3) días y de circulares remitidas al domicilio de las Federaciones asociadas, por pieza certificada y/o al correo electrónico institucional registrado en la Confederación. En los Congresos Ordinarios, la Secretaría de la Confederación pondrá a disposición de cada Federación asociada con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del Congreso, un ejemplar de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario, informe de la Junta Fiscalizadora y presupuesto de gastos y recursos del ejercicio que se inicia, como igualmente copia de cualquier otro documento a tratar. Cuando la citación sea a Congreso Extraordinario, junto al detalle de los motivos, se incluirá el de los asuntos de su convocatoria. **ARTICULO 19°:** Se constituirán los Congresos, en primera convocatoria, con la representación de la mitad más una de las Federaciones Activas asociadas. En la segunda convocatoria podrá sesionar el Congreso, media hora más tarde, con el número de Federaciones Activas que se encuentren representadas. Una vez constituido el Congreso, podrá continuar sesionando mientras mantenga en su seno la mitad más uno de los representantes de las Federaciones Activas que lo integraron inicialmente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos excepcionales previstos expresamente en este estatuto, computándose los votos conforme lo dispone el artículo décimo quinto. **ARTICULO 20°:** Las resoluciones del Congreso, ya sean del mismo o anteriores, podrán ser revocadas, necesitándose para ello el

pronunciamiento favorable de las dos terceras partes de los votos de los congresales presentes. **ARTICULO 21°:** Todo gravamen o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de la Confederación, así como la adquisición de bienes inmuebles por la Confederación cuando dicha adquisición implique la constitución de un gravamen hipotecario a favor de su enajenante, y así como la venta de bienes inmuebles de la Confederación, y así como la contratación de obligaciones no habituales en la operatividad normal de la Confederación, y así como los contratos por más de tres años que impliquen locación de servicios, con exclusión de los contratos de locación de inmuebles para sede de la Confederación, sólo podrán ser decididos por la Junta Ejecutiva de conformidad al artículo quinto de este estatuto, “ad referéndum” del primer Congreso. Dichas medidas deberán ser aprobadas por los dos tercios de los votos de los delegados presentes que tengan ese derecho y que representen la mitad mas uno de las Federaciones Activas asociadas, que se encuentre al día en sus cuotas sociales con la Confederación.

**ARTICULO 22°:** En los lugares donde se realicen los Congresos Ordinarios, se podrán organizar actos de fomento y promoción al mutualismo. Al efecto, coordinarán anticipadamente las medidas necesarias la Confederación y la respectiva Federación.

**ARTICULO 23°:** Los miembros de la Junta Ejecutiva participarán en los Congresos con voz, pero sin voto y podrán ocupar cargos en secretarías o de asesores únicamente.

**ARTICULO 24°:** En los Congresos, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del día y que motivaron su convocatoria.

**CAPITULO SEPTIMO: FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS.** **ARTICULO 25°:** En el lugar, día y hora señalados por la respectiva convocatoria para la realización del Congreso, se congregaran los Delegados de las Federaciones asistentes al mismo, los cuales serán recibidos por el Presidente de la Junta Ejecutiva de la Confederación, quien abrirá el Congreso e informará sobre el Orden del día. La Comisión de Poderes, compuesta por un delegado de cada una de las cuatro Federaciones con mayor número de asociados cotizantes y un miembro de la Junta Fiscalizadora, en condiciones de participar en los Congresos; informará sobre las acreditaciones presentadas al Congreso con lo que llenará su cometido específico. Al constituirse cada Congreso, deberá elegirse de su seno: un presidente, un



vicepresidente y dos secretarios cuyas funciones caducarán a la clausura del mismo, debiendo hacer entrega en tiempo y forma a la Junta Ejecutiva del Acta respectiva debidamente firmada. **ARTICULO 26°:** El Presidente del Congreso abrirá la sesión una vez constituido definitivamente el mismo: dirigirá el debate; hará respetar la libre expresión de la palabra evitando diálogos o interrupciones improcedentes, y levantará la sesión una vez agotado el Orden del Día, o cuando se resuelva pasar a cuarto intermedio. Podrá tomar parte en el debate delegando su cargo en el Vicepresidente, mientras dure la discusión del asunto en que interviene. **ARTICULO 27°:** El uso de la palabra estará sujeto a las siguientes normas: a) Será solicitado en voz alta, dando el nombre de la Federación que representa; b) La concederá el Presidente en el orden en que fuera pedida; c) Si varios delegados piden la palabra simultáneamente, se dará preferencia al que no haya usado de ella; d) No podrá ser interrumpido el orador por ningún motivo, salvo en caso de aclaración y siempre que se contara con su anuencia; e) Cuando un delegado se aparte del punto en discusión o provoque desordenes, el Presidente podrá llamarlo a la cuestión o al orden, e incluso con asentimiento del Congreso, retirarle el uso de la palabra. **ARTICULO 28°:** Es moción toda proposición concreta para tomar resoluciones o pronunciamientos. Para que sea considerada por el Congreso, obligatoriamente deberá ser apoyada como mínimo por un Delegado de otra Federación. En caso contrario, quedará como simple sugerencia. Si algún Delegado se opone al retiro de una moción en consideración, o a la lectura de documentos, el Congreso votará sin discusión previa su procedencia o rechazo. **ARTICULO 29°:** De contar con el apoyo de otro Delegado, serán votadas sin discusión las mociones de orden y las cuestiones previas. Moción de orden es la suscita respecto a los derechos del Congreso y a sus miembros, para que en el tratamiento de los asuntos en debate, se respete y haga respetar el Estatuto y normas concurrentes. Cuestiones previas sobre otros asuntos, serán las enunciadas en cualquiera de estas mociones: a) Que se levante la sesión; b) que se aplase el asunto; c) que se declare si hay o no lugar a deliberar; d) que se cierre el debate o que se declare libre el mismo; e) que se pase a cuarto intermedio. **ARTICULO 30°:** Las votaciones se harán por signos, pero a solicitud de una Federación podrá realizarse en forma nominal, con excepción de las

que se refieren al acto eleccionario de miembros de la Junta Ejecutiva y de la Junta Fiscalizadora, las cuales serán por voto secreto, y por ante la Junta Electoral.

**ARTICULO 31°:** Si un delegado entiende que no fue correcto el resultado de una votación, podrá mocionar que se ratifique el mismo. De ser apoyada la moción por otros dos Delegados, el Presidente procederá a tomar nueva votación por una sola vez sobre cada punto.

**ARTICULO 32°:** Cuando haya empate en una votación de cualquier Congreso, se volverá a votar por una sola vez y de persistir el resultado, la Presidencia decidirá con su voto.

**ARTICULO 33°:** Sólo se pasará a cuarto intermedio cuando lo decida la mitad más uno de los Delegados presentes.

**ARTICULO 34°:** Las Actas de los Congresos serán redactadas por los secretarios de los mismos y firmadas por éstos y el Presidente respectivo. Copia de esos documentos deberán ser enviados a las Federaciones asociadas en un plazo no mayor de sesenta días por la Junta Ejecutiva.

**CAPITULO OCTAVO: JUNTA EJECUTIVA.**

**ARTÍCULO 35°:** La Junta Ejecutiva será integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero, un (1) Vicepresidente Segundo, un (1) Vicepresidente Tercero, un (1) Vicepresidente Cuarto, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, un (1) Secretario de la Región Noroeste Argentino, un (1) Secretario de la Región Noreste Argentino, un (1) Secretario de la Región Cuyo de Argentina, un (1) Secretario de la Región Centro de Argentina, un (1) Secretario de la Provincia de Buenos Aires, un (1) Secretario de la Región Patagónica Argentina, un (1) Secretario de Capacitación y Educación, y Dieciséis (16) Vocales Titulares. Habrá Cuatro (4) Vocales Suplentes. Todos serán elegidos por el Congreso Ordinario.

**ARTÍCULO 36°:** Para poder integrar la Junta Ejecutiva, o Junta Fiscalizadora es indispensable ser mutualista asociado con no menos de dos años de antigüedad a la entidad federada y ser propuesto por la Federación Activa a la que pertenece. Su mandato no caducará por desasociación de su entidad a la respectiva Federación, ni de su Federación a la Confederación. Los candidatos a integrar la Junta Ejecutiva o Junta Fiscalizadora, deberán encontrarse desempeñando, al momento en que se lleve a cabo el acto eleccionario, algún cargo dentro de los órganos de las Federaciones Activas que integran la Confederación y/o de las entidades de primer grado asociadas a las mismas.

**ARTICULO 37°:** Los miembros de la Junta Ejecutiva serán

electos por cuatro (4) años y podrán ser reelegidos en períodos sucesivos por la simple mayoría de votos para cualquiera de los cargos de la Junta Ejecutiva. Sus mandatos podrán ser revocados en un Congreso convocado al efecto y por decisión de dos tercios de los votos de los delegados presentes con derecho a ello.

**ARTÍCULO 38°:** La Junta Ejecutiva deberá realizar por lo menos una reunión mensual ordinaria y las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen; en todos los casos deberán ser convocadas por el Presidente, por sí o a requerimiento de dos de sus miembros. Las reuniones solicitadas por los miembros de la Junta, deberán ser efectuadas dentro de los quince días, las que serán convocadas en forma fehaciente con ocho días de anticipación por lo menos. De las reuniones se dejará constancia en acta dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la sesión. **ARTICULO 39°:**

En caso de ausencia, licencia, renuncia, separación o muerte del Presidente, será reemplazado por los Vicepresidentes según su orden de prelación y a falta de éstos por el Primer Vocal Titular. El Secretario por el Prosecretario, el Secretario de Capacitación y Educación por el Primer Vocal Titular, el Tesorero por el Protesorero, y en sus faltas por los Vocales Titulares en su respectivo orden. El Secretario de la Región Noroeste Argentino, Secretario de la Región Noreste Argentino, Secretario de la Región Cuyo de Argentina, Secretario de la Región Centro de Argentina, Secretario de la Provincia de Buenos Aires, Secretario de la Región Patagónica Argentina, por los Vocales titulares que pertenezcan a la Federación con domicilio en la respectiva región respetando el respectivo orden de prelación. Si fuese necesario podrá hacerse una redistribución de cargos. **ARTICULO 40°:** La vacante de cualquier Vocal Titular, dará lugar a que los Vocales Suplentes cubran las vocalías necesarias. **ARTICULO 41°:** La elección de todos los miembros de la Junta Ejecutiva, sean Titulares o Suplentes, se hará en todos los casos por simple mayoría de votos de los Delegados actuantes en el Congreso Ordinario. **ARTICULO 42°:** La Junta Ejecutiva sesionará válidamente con un quórum de diez (10) miembros. Sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. **ARTICULO 43°:** En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, la Junta Ejecutiva podrá designar un Presidente ad hoc para sesionar. **ARTICULO 44°:** La Junta Ejecutiva dictará su propio reglamento interno.

**ARTICULO 45°:** Los miembros de la Junta Ejecutiva, no podrán actuar como Delegados en los Congresos. **ARTICULO 46°:** La Junta Ejecutiva deberá someter a consideración del Congreso Ordinario, la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos, el Informe de la Junta Fiscalizadora y el Presupuesto de Gastos y Recursos del ejercicio que se inicia. Esta documentación deberá ser puesta a disposición de las Federaciones asociadas, en la sede de la Confederación, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del congreso. La Junta Ejecutiva deberá poner a disposición de las Federaciones Asociadas, en la sede la Confederación, el Padrón de Federaciones Activas con derecho a participar en el Congreso, y éste deberá ser actualizado cada siete días.

**ARTICULO 47°:** La Junta Ejecutiva propiciará la creación de nuevas Federaciones provinciales en aquellas provincias donde no existieran. **ARTICULO 48°:** La Junta Ejecutiva es responsable de sus actos ante los Congresos. **ARTICULO 49°:** Son atribuciones de la Junta Ejecutiva: a) Representar legalmente a la Confederación y tener la dirección y administración social con sujeción al presente Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de los Congresos; c) Nombrar y destituir por causas justificadas a empleados, asignarles un sueldo, honorarios, remuneraciones y exigirles las garantías que estime necesario; d) Designar los candidatos a integrar las Comisiones Paritarias que deberán tratar los convenios de trabajo y de relación profesional con asociaciones gremiales; e) Constituir comisiones especiales cuyas funciones se determinarán; f) Elegir los delegados ante Congresos o entidades mutualistas internacionales, g) Gestionar subsidios, créditos o préstamos en organismos nacionales, provinciales y municipales, como ante entes privados; h) Conceder ayudas económicas conforme al reglamento que al efecto se dicte; i) Celebrar contratos de locación y arrendamiento; j) Aceptar como asociadas a las Federaciones que así lo soliciten, o rechazar tal pedido si estas no se ajustan a los fines mutuales, o no están encuadradas dentro de las disposiciones vigentes; k) Realizar todo acto o gestión no prevista en este Estatuto, concordante con los fines y objetos de la Confederación; l) Convocar a los Congresos con treinta días por lo menos de anticipación; ll) Fijar en su caso la retribución de los miembros de la Junta

Ejecutiva y de la Junta Fiscalizadora; m) Designar o proponer representantes mutualistas ante organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, así como también privados, a excepción de los representantes ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social que serán designados por un Congreso; n) Autorizar todo acto Jurídico que no requiera, por ley mandato especial; ñ) Designar apoderado y otorgar poder general o especial, para atender todos los asuntos Judiciales en que la Confederación sea parte actora o demandada; o) Conceder licencia a sus miembros y considerar la renuncia al cargo de los mismos; p) Para el pleno ejercicio de la capacidad jurídica de la Confederación, la Junta Ejecutiva podrá en representación de aquella, abrir cuentas corrientes y realizar todo otro tipo de operaciones bancarias, celebrar contratos y concretar todo otro tipo de operaciones civiles y comerciales; adquirir y vender muebles e inmuebles conforme a las disposiciones de este Estatuto. Estar en juicio como actora o demandada en todos los fueros y jurisdicciones, recurrir los fallos judiciales, hacer novaciones, quitas, prórrogas y conciliar los Juicios en que sea parte, someter sus conflictos a árbitros, efectuar todos los gastos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y para el resguardo de los intereses sociales. Sus miembros son solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Confederación; q) Suspender o separar a cualquiera de sus miembros por causas graves comprobadas, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Ejecutiva. Los antecedentes del caso deberán ser puestos a consideración del primer Congreso Ordinario; r) El miembro sancionado o afectado por aplicación del inciso q) podrá recurrir ante el primer Congreso que se realice, debiendo interponer el recurso respectivo dentro de los treinta días de notificado de la sanción. El recurso deberá ser presentado, con descargo ante la Junta Ejecutiva; s) Convocar a los Presidentes de las Federaciones asociadas, o representante con mandato expreso, para que sesionando en Junta, produzcan despachos sobre los temas de la convocatoria; t) Designar los miembros de la Comisión de Poderes, los que se nombrarán de la siguiente manera: un miembro de

cada una de las cuatro Federaciones con mayor número de asociados cotizantes y en condiciones de participar en los Congresos; más un miembro de la Junta Fiscalizadora. **ARTICULO 50°:** El Presidente vota en las reuniones de la Junta Ejecutiva. En caso de empate tendrá doble voto siempre y cuando no se juzgue su conducta. **ARTICULO 51°:** El miembro que en el transcurso de un ejercicio, falte sin justificar su inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, será comunicado en forma fehaciente a hacerlo en forma formal, y en caso de no hacerlo, cesará en sus funciones, siendo reemplazado por quien corresponda de acuerdo al Estatuto. **ARTICULO 52°:** Son funciones y atribuciones del Presidente: a) Ejercerá la representación legal de la Confederación; b) Presidirá las reuniones de la Junta Ejecutiva; c) Ordenará la citación a reunión de la Junta Ejecutiva, remitiendo el correspondiente Orden del Día a sus miembros con la debida antelación; d) Ordenará las citaciones a reuniones de Congresos con el envío del respectivo Orden del Día a las Federaciones asociadas; e) Firmará con el Secretario la correspondencia, contratos y convenios, así como las actas de reuniones de la Junta Ejecutiva; f) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago, cheques, balances, presupuestos y cálculos de recursos; g) Será solidariamente responsable con el Tesorero de las órdenes de pago que libre y con el Secretario de los documentos que suscriba; h) Podrá convocar a reunión de la Junta Ejecutiva por si o a requerimiento de dos de sus miembros; i) Realizar la apertura de los Congresos, informar sobre el Orden del Día, solicitar designación de la Comisión de Poderes, e invitar a los Delegados a designar las autoridades del Congreso; j) Ejecutará las resoluciones de la Junta Ejecutiva; k) Resolverá cualquier asunto urgente y de resolución impostergable, con cargo a dar cuenta a la Junta Ejecutiva en la primera sesión; l) Representará a la Confederación, como mandatario legal de la misma, en sus relaciones con los bancos o con terceros, en arbitrajes o juicios, como actor o demandado o interesado, obrando de conformidad con los presentes Estatutos. **ARTICULO 53°:** El Vicepresidente Primero será coordinador de las labores de la Junta Ejecutiva con las Federaciones, debiendo colaborar con el Presidente cuando éste se lo solicitara. En caso de ausencia éste será reemplazado por los Vicepresidentes según su orden de prelación. **ARTICULO 54°:** Son funciones y

atribuciones del Secretario, de los Secretarios Regionales y del Secretario de Educación y Capacitación: Son funciones y atribuciones del Secretario: a) Refrendará la firma del Presidente; b) Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo social; c) Tendrá la Superintendencia del personal; d) Llevará el registro de asociados, juntamente con el Tesorero, especificando fechas de ingresos, autoridades, sede social, número de socios y demás datos que se juzguen de interés; e) Recopilará datos estadísticos e informativos sobre servicios médicos, farmacéuticos, odontológicos, hospitalarios y sobre las demás prestaciones otorgadas a los asociados por las sociedades, clasificadas por Federaciones; f) Permitirá que el Prosecretario colabore con él en sus funciones; g) Confeccionará las Actas de las reuniones de la Junta Ejecutiva; h) Pasará a los libros pertinentes las actas de los Congresos y enviará copia de las mismas a todas las Federaciones como lo determina el artículo trigésimo cuarto. Son funciones y atribuciones de los Secretarios Regionales: a) Son miembros titulares de la Junta Ejecutiva de la Confederación; b) Organizar reuniones regionales con las Federaciones territoriales y por servicios, asociadas a esta Confederación, ubicadas geográficamente en la respectiva región de su competencia; c) Recepcionar las inquietudes, proyectos, necesidades de las Federaciones ubicadas geográficamente en la región que le compete y trasladarlas a la Junta Ejecutiva de la Confederación. Son funciones y atribuciones del Secretario de Capacitación y Educación: a) Organizar y proponer los planes de educación y capacitación mutual y social; b) Proponer la contratación de docentes y especialistas, la adquisición de libros y demás material necesario; c) Proponer la realización de actividades en conjunto con otras entidades o con organismos oficiales; e) Proyectar la parte pertinente de la memoria y dar cuenta de la inversión del fondo de educación y capacitación mutual. **ARTICULO 55°:** Son funciones y atribuciones del Tesorero: a) Recibirá en depósito y por cuenta de la Confederación, todo dinero o valor que le fuera entregado, de los cuales es responsable, debiendo los mismos ser depositados a nombre de la Confederación en los bancos autorizados; b) Pagará los libramientos expedidos conforme al inciso f) del artículo quincuagésimo segundo, como asimismo también las cuentas autorizadas por la Junta Ejecutiva; c) Llevará libros de: Caja, Diario, Inventario y

Balance, en estos últimos, al cierre de cada ejercicio, los excedentes líquidos y realizados en el lapso, pasarán a Fondos de Reservas. Se llevarán igualmente, aquellos libros que pudieran indicar las autoridades de aplicación y los que se estimaran necesarios para el mejor funcionamiento de la Tesorería de la Confederación; d) Presentará mensualmente su Balance de Caja a la Junta Ejecutiva; e) Llevará el Inventario de la Institución y formulará el Balance y documentación complementaria; f) Manejará el dinero de "Caja Chica", cuyo monto deberá fijar la Junta Ejecutiva, y responderán importe con comprobantes de gastos a la vista, toda vez que sea necesario; g) Firmará los recibos de las contribuciones de las Federaciones adheridas a la Confederación; h) Facilitará a los miembros de la Junta Ejecutiva y a los integrantes de la Junta Fiscalizadora, el examen de los documentos y libros a su cargo, proporcionándoles además, todos los datos de su competencia que le solicitaren; i) Firmará conjuntamente con el Presidente y Secretario los contratos privados, los documentos públicos o los convenios generales o especiales en que la Federación sea parte; j) Permitirá que el Protesorero colabore con él en sus funciones. **ARTICULO 56°:** Son funciones y atribuciones de los Vocales Titulares: a) Integrar comisiones y desempeñarse en cualquier función que le fuera asignada; b) Asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva a que fuere citado; c) Reemplazar en su orden a cualquier miembro de la Junta Ejecutiva en caso de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, separación o fallecimiento. **ARTICULO 57°:** Son funciones y atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Reemplazar por su orden al Titular con las mismas obligaciones y derechos, integrando recién en este caso la Junta Ejecutiva; b) Deberá desempeñarse en las comisiones, como cualquier otra función para la que fueran designados; c) Asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva con voz pero sin voto. **ARTICULO 58°:** La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero y en ausencia de estos por quienes estatutariamente los reemplacen. La Mesa Directiva cumplirá funciones administrativas contables, reuniéndose a tal efecto cada quince días, siendo sus resoluciones "ad referéndum" de la Junta Ejecutiva, a la que se deberá informar de lo actuado en la primera reunión que celebre. **CAPITULO DECIMO: JUNTA FISCALIZADORA.** **ARTICULO 59°:** La Junta Fiscalizadora se compondrá de tres(3) miembros titularesytres(3)suplentes,



reemplazando estos últimos a los primeros por su orden en caso de renuncia, separación o fallecimiento. Serán elegidos en Congreso Ordinario. **ARTICULO 60°:** Los miembros serán electos por cuatro años y siempre que reúnan las condiciones establecidas en el artículo trigésimo sexto. Podrán ser reelectos y sus mandatos revocados en las mismas condiciones y circunstancias que el artículo trigésimo séptimo establecen para los miembros de la Junta Ejecutiva. **ARTICULO 61°:** Sus deberes y atribuciones son: a) Revisar los libros y documentos de la Confederación cuantas veces desee individualmente cualquiera de sus miembros, y en forma colectiva obligatoriamente, al menos una vez cada noventa días y cuando esté formulado el balance por la Junta Ejecutiva; b) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores y revisar los balances anuales que el Tesorero presente, aconsejando su aprobación o rechazo; c) Verificar el cumplimiento por parte de la Junta Ejecutiva, de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones; d) Asistir con voz a las reuniones de la Junta Ejecutiva, Congresos Confederales Ordinarios y Extraordinarios; e) Convocar a Congreso Ordinario cuando omitiera hacerlo la Junta Ejecutiva y solicitar a ésta la Convocatoria a Congreso Extraordinario cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a las Autoridades de Aplicación cuando se negare a acceder dicha Junta; f) Vigilar las liquidaciones en su caso; g) Elevar a los Congresos Ordinarios su informe sobre el ejercicio fenecido dictaminando sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Junta Ejecutiva; h) Habilitar un libro de Actas de la Junta, para registrar sus conclusiones. **ARTICULO 62°:** La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: ELECCIONES.** **ARTICULO 63°:** Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se harán por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto en el Art. 37 de este Estatuto. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. **ARTICULO 64°:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto

eleccionario, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto; b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 25 por ciento de las Federaciones con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. **ARTICULO 65°:** Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La Junta Electoral estará integrada por un miembro Presidente que será designado por la Junta Ejecutiva, por simple mayoría de votos, recayendo la responsabilidad en un integrante de la Junta Ejecutiva o de la Junta Fiscalizadora que no integre ninguna de las listas oficializadas. Para el caso que no se pueda designar al Presidente de la Junta Electoral, por no reunir los requisitos precedentemente enunciados, la Junta Ejecutiva, por simple mayoría de votos designará como Presidente de la Junta Electoral a un miembro titular o suplente de la Junta Fiscalizadora. Serán integrantes de la Junta Electoral, los apoderados o representantes de las listas oficializadas. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los Votos, fiscalización y escrutinio. **ARTICULO 66°:** La elección y la renovación de autoridades, se efectuará por voto secreto emitido en forma personal por los Delegados del Congreso; salvo el caso de lista única, que se proclamará directamente en el acto eleccionario. Se seguirá el sistema de lista completa y no se admitirá por parte del elector, sustituciones de candidatos, ni totales ni parciales, en la lista oficializada de candidatos que vote, ni borrarinas de ninguna naturaleza. La transgresión a la prohibición de sustituciones o borrarinas producirá automáticamente la nulidad del voto respectivo. **ARTICULO 67°:** La Junta Electoral habilitará un cuarto oscuro, dentro del cual y en lugar visible colocará ejemplares de todas las listas oficializadas. Asimismo, la Junta Electoral entregará a cada Delegado habilitado para votar un sobre con la firma de por lo menos dos de sus miembros y en presencia del Presidente o de quien lo reemplace; el delegado introducirá el voto dentro de la urna instalada al efecto. La Junta Electoral procederá al recuento de Votos y proclamará a los electos inmediatamente después de la votación, en el mismo Congreso. **CAPITULO DUODECIMO: DELEGACIONES.** **ARTICULO 68°:** Para promover el movimiento mutual, la Junta Ejecutiva podrá constituir o reconocer Delegaciones

en aquellas Provincias, Gobernaciones o en la Capital Federal, que no tenga Federaciones asociadas a la Confederación, bregar por su creación e incorporación al agrupamiento confederal. Tales Delegaciones se crearán previa autorización del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y podrán designar al representante ante los Congresos, con voz pero sin voto. **CAPITULO DECIMO**

**TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.** **ARTICULO 69°:**

Este Estatuto comenzará a regir desde su aprobación por la Autoridad de Aplicación, quedando revocada toda disposición del anterior que se oponga al mismo. Las Federaciones asociadas se obligan a su fiel cumplimiento. **ARTICULO 70°:** La Confederación no podrá inmiscuirse o participar en actividades políticas, religiosas o raciales. **ARTICULO 71°:** El Congreso no podrá resolver la disolución de la Confederación mientras existan tres Federaciones dispuestas a sostenerla.

**ARTICULO 72°:** En caso de disolución de la entidad, la liquidación de sus bienes se realizará conforme al procedimiento establecido por la legislación vigente en la materia, designando una Comisión Liquidadora, compuesta de tres miembros, que fiscalizará la Junta Fiscalizadora. El Balance de Liquidación será aprobado por la Autoridad de Aplicación. El remanente que resultare de dicha liquidación, se distribuirá en iguales proporciones entre las Federaciones asociadas que hasta ese momento se encuentren al día con el pago de la cuota social a la Confederación, correspondiente a la totalidad del pago del último ejercicio administrativo.

**ARTICULO 73°:** El presente Estatuto podrá ser reformado por un Congreso en cuyo Orden del Día se establezca expresamente esta decisión; indicando si la reforma será total o parcial y en qué artículos, y por decisión adoptada por mayoría de los votos presentes en el caso que haya concurrido al Congreso no menos de las tres cuartas partes de las Federaciones asociadas en la categoría de Activas, el presente Estatuto sólo podrá ser reformado por el voto unánime de todos los Delegados presentes en el Congreso. El Congreso destinado a modificar el presente Estatuto podrá ser convocado a solicitud de la Junta Ejecutiva por el voto unánime de todos sus miembros Titulares, o por un Congreso Ordinario que por el voto unánime de todos sus Delegados así lo resolviera. **ARTICULO 74°:** Se faculta a las autoridades de la Confederación para acondicionar la reforma del Estatuto a las modificaciones que

a juicio de la Autoridad de Aplicación, sean necesarias para su aplicación legal.

**ARTICULO 75°:** Con el superávit que eventualmente pudiera arrojar cada uno de los ejercicios de la Confederación, ésta formará un Fondo de Reserva para atender el desarrollo de sus finalidades específicas y al mayor que se pudiera operar en el futuro en sus costos de organización y funcionamiento. **ARTICULO 76°:** Lo establecido en el presente Estatuto, referente a la permanencia de los miembros de la Junta Ejecutiva y Junta Fiscalizadora, tendrá vigencia hasta la terminación de mandato de los mismos. **CLÁUSULA TRANSITORIA:** A los efectos de propiciar la unidad del mutualismo argentino, y generar una mayor incorporación de Federaciones asociadas a esta Confederación; no rige para la próxima convocatoria a elecciones lo estipulado en el ART. 15, con respecto a la antigüedad en la asociación de la Federación.-----

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. 1.724/2015 – MATRICULA 1 CONFEDERACIONES (CF) - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.-----